

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO:	05001 33 33 009 2021-00001 00
DEMANDANTE:	JUAN DAVID HINCAPIE CASTAÑO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Rechaza demanda

Dispone el artículo 170 del CPACA que trata sobre la inadmisión, lo siguiente:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el **demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**”*

Atendiendo a lo previamente señalado, el Despacho mediante auto del **25 de enero de 2021**, notificado por estados del veintiséis (26) del mismo mes y año, requirió a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación por estados de dicha providencia, cumpliera la carga requerida por el Despacho, previo a la admisión de la demanda, lo cual no fue satisfecho por la parte actora.

Igualmente la normatividad antes citada en su artículo 169 indica los parámetros para que proceda el rechazo de la demanda:

“2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

Dicho lo anterior, y como efectivamente la parte demandante NO CUMPLIÓ con lo exigido en el auto inadmisorio de la presente acción, en aplicación del artículo 169 numeral 2, habrá lugar a rechazar la demanda, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró el señor **JUAN DAVID HINCAPIE CASTAÑO** contra DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JMM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 16/02/2021. Fijado a las 8 a.m. #008

Secretario